

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, con fecha 18 del corriente, me dirigen la circular que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.^a En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.^a En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mi-

mo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de Noviembre de 1860.

Y 3.^a Si el último dia del mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.^o Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.^o Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que ésta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.^a y 2.^a

3.^o Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Y se inserta en este periódico oficial á los fines acordados, advirtiendo que la hora señalada para suspender la expedicion de cargarémes y libramientos en los dias 8, 15 y 23 de cada mes, es la de las doce de la mañana indefectiblemente, pasada la cual solo se formalizarán los expedidos con anterioridad á la misma.

Valladolid 26 de Julio de 1861.— El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 19 de Julio próximo pasado se ha servido S. M. mandar que sean de abono en las cuentas municipales de los respectivos Ayuntamientos, las cantidades que se inviertan en la adquisicion de las Tarifas formadas por D. Francisco Carbonell para la mayor exactitud y brevedad en el repartimiento de las contribuciones que anualmente practican los Ayuntamientos. En su consecuencia quedan autorizados los de esta provincia para que incluyan en los presupuestos municipales de cada año, los gastos que ocasiona la adquisicion voluntaria de dichas Tarifas.

Valladolid 3 de Agosto de 1861.— Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid, núm. 213, de 1.^o del corriente, se halla inserto el anuncio del tenor siguiente:

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.^o de Junio del año último, se llama á examen para proveer cuatro plazas de auxiliares de las secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya, que han resultado vacantes, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 reales anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.^o Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografia.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos

expresados en el artículo 39 del Reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad á aplicacion.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado.....
Y 4.º En el extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 31 de Julio de 1861. = El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las oposiciones de las plazas que se anuncian.

Valladolid 6 de Agosto de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel cortado para cigarrillos que necesiten las Fábricas donde estos se elaboran actualmente, y las que en lo sucesivo los elaboren durante los años de 1862 y 1863.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1862 y terminará en fin de Diciembre de 1863, siendo obligación del que resulte contratista entregar en cada uno de estos dos años en las fábricas que oportunamente se

le designarán por la Direccion 13.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una de la marca larga, y 60.000 de marca corta, con igual número de papeles, en la forma siguiente:

	Gruesas de marca larga.	Gruesas de marca corta.
En 1.º de Enero de 1862.	5000	20000
En 1.º de Abril de idem.	4000	20000
En 1.º de Agosto de idem.	4000	20000
	13000	60000
En 1.º de Enero de 1863.	5000	20000
En 1.º de Abril de idem.	4000	20000
En 1.º de Agosto de idem.	4000	20000
	13000	60000

Ademas del número de gruesas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Direccion le pida hasta un máximo de 3.000 de marca larga y 12.000 de marca corta, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en el siguiente deba efectuar. Las distribuciones de estas entregas por fábricas se le comunicarán por la Direccion un mes antes de las fechas en que respectivamente han de efectuarse.

2.ª Todos los gastos que origine la entrega de papel en cada Fábrica, hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

3.ª El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y media cola y regaliz exactamente igual á las muestras que se ballarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y además de estas circunstancias ha de reunir, para

ser admitido, la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos extremos laterales, con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente. Que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 33 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo. Que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Máximo Ridaura; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista pese con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una onza en cada gruesa.

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
	GRUESA de 12.000 papeles, marca larga.	GRUESA de 12.000 papeles, marca corta.	GRUESA de 12.000 papeles, marca larga.	GRUESA de 12.000 papeles, marca corta.	GRUESA de 12.000 papeles, marca larga.	GRUESA de 12.000 papeles, marca corta.
	Libs. Onzs.					
Para las fábricas de Madrid y Sevilla. { Núm. 1	3 »	2 3	2 10	1 15	3 5	2 8
Para la de Alicante. { Núm. 1	2 13	2 »	2 13	2 »	3 5	2 8
{ Núm. 2	3 »	2 3	» »	» »	» »	» »
Para la de Alcoy. { Núm. 1	2 9	1 14	2 13	2 »	3 3	2 6
{ Núm. 2	3 »	2 3	» »	» »	3 5	2 8
Para las de la Coruña y Oviedo. { Núm. 1	3 3	2 6	2 14	2 3	3 8	2 10

Los efectos que constituyen el embalaje de las entregas que verifique el contratista quedan á beneficio de la Hacienda.

4.ª A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas, á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion anterior.

5.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala

inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si así procede por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion: y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligación del contratista el pago de los honorarios que dichos

peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

6.ª El que resulte contratista contrae la obligación de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se expresan á continuacion:

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.		TOTAL.
	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	
En la fábrica de Alicante.	456	845	127	360	127	270	2185
{ Núm. 2	126	325	»	»	»	»	451
En la de Alcoy.	350	1500	90	800	90	1400	4230
{ Núm. 2	70	400	»	»	»	»	470
En la de Coruña.	40	700	»	»	»	»	740
En la de Oviedo.	40	650	»	»	»	»	690
En la de Madrid.	126	806	27	344	27	100	1430
En la de Sevilla.	210	1000	34	100	60	400	1804
	1418	6226	278	1604	304	2170	12000

7.^a Sin perjuicio de la condicion 5.^a, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.^a igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 4.^a Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de 15 días, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion, y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

8.^a Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 6.^a, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgo de mar que se originen.

9.^a El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.^a no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.^a en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiere por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 6.^a, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habersele puesto en posesion del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.^a, 8.^a y 11, y no la completa en el plazo señalado por la 9.^a, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 11.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

17. Los pagos se harán en la Depositaría de la fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 16.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 16. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs., y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor

quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el dia 4 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demas Jefes Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios, en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

23. En dicho dia 4 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueren presentados, y para ser admitidos, exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, previamente tambien, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias ántes expresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas la mejore la adjudicacion del servicio.

25. El tipo de precio común por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente,

cualquiera que sea su peso, segun la condicion 3.^a, constará en pliego cerrado que el Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma de las gruesas de marca larga 3/20 partes regaliz de los números que expresan las distribuciones respectivas; 14/20 de blanco fuerte, y de 3/20 de media cola; y de las de marca corta 3/20 partes regaliz; 13/20 blanco fuerte y 4/20 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuacion se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se compromete á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas al precio de..... reales y..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Sala-verría.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana,

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Castrogonzalo en la carretera de esta corte á la Coruña, bajo el tipo de 122.408 reales 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Castrogonzalo, carretera de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de La Seca, cuya poblacion es en el día de 1081 vecinos. Su dotacion consiste en

6.000 rs. anuales al Médico y 4.000 al Cirujano, pagados mensualmente del fondo municipal para la asistencia de 576 vecinos pobres, y ademas lo que les produzcan los contratos particulares que uno y otro celebren con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á la plaza de Médico deberán ser precisamente profesores, aprobados en Medicina y Cirujía. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

La Seca 31 de Julio de 1861.—Mamerto Lorenzo.

Ayuntamiento Constitucional de Palacios de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, partido de Salas de los Infantes; su dotacion es la de 10.000 reales pagados por trimestres vencidos, libre de la barba y de toda contribucion, excepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde Constitucional de esta villa hasta el 25 de Agosto próximo.

Palacios 24 de Julio de 1861.—El Alcalde, Juan de Pablo.

El Licenciado D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra Ramon Gonzalez, vecino de San Vicente de Leira, por hurto de carbon en la herrería del mismo pueblo. En cuya causa, por lo que de ella resulta, he mandado recibirle indagatoria y proceder á su arresto, y como por el pedáneo del referido pueblo se haya manifestado que aquel se habia ausentado á las siegas á Castilla, á solicitud del Promotor fiscal he acordado llamarle por edictos en las provincias de Valladolid, Leon, Zamora y Segovia, con insercion de sus señas que son las que á continuacion se espresan y en el presente en virtud del cual se servirá V. S. disponer su insercion en el *Boletín oficial* de su digno cargo, con prevencion á los dependientes de vigilancia y seguridad pública procuren la captura del reo, y en este caso remitirle á mi disposicion.

Dado en el Barco de Valdeorras á 29 de Julio de 1861.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, Narciso Rodriguez y Lopez.

Señas del reo.

Pelo y ojos castaños, nariz regular, estatura 5 pies, barba ninguna, edad 22 años.

LA TUTELAR.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

5.ª liquidacion de 1861.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 1.º del corriente Agosto con el fabuloso capital de 536 millones suscrito por 74 mil socios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España la respetable suma de 321 millones y medio de reales.

En el día está repartiendo los beneficios obtenidos por los socios comprendidos en la 5.ª liquidacion que acaba de practicar, cuyos resultados son sorprendentes como puede verse por las listas publicadas hasta hoy por la Direccion general. Ellos recogen ahora el fruto de sus privaciones, y es indudable que perseverarán en la práctica del ahorro y que alentarán con su ejemplo á los demás. La mayor parte de los pequeños capitales que ahora se devuelven á las familias, van á fomentar el desarrollo de pequeñas industrias, á cubrir una de esas necesidades imperiosas exigidas por ciertas contingencias de la vida, á redimir algun servicio militar, á dotar una hija, á pagar el título científico de un hijo, á enjugar quizá lágrimas y mitigar dolores.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel número 1.º, principal, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha Compañía.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Calle de los Moros núm. 4.

El Director de la misma D. Ambrosio Sanz, se encarga de la formacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas de propios, y demás negocios que los Ayuntamientos y particulares se sirvan encomendarle.

Se venden dos calderas para refinar aguardiente, en buen uso, de cabida la una de 20 cántaros, y la otra de 36. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, pasará á tratar con Narciso García, vecino de La Seca.

Se vende una casa en la villa de Medina del Campo, situada en la calle de la Rua, señalada con el número 16, tiene buena posicion, corral, cuadra y una pequeña panera. Se admiten proposiciones á plazos; podrán entenderse en aquella villa con D. Santiago Casas.

TRIGOS Á DEPÓSITO.

En la fábrica de harinas *La Flecha*, se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho días de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan mejor por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fábrica el día que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta ciudad en monedas de plata ú oro con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de cuatro por ciento anual, tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fábrica en el día que se convenga la devolucion ó venta.

5.º Mi representante en *La Flecha* el Sr. D. Elías del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 29 de Julio de 1861.—Antonio Ortiz Vega.

A los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Benigno Villalba, Agente de negocios, establecido en esta capital, plaza Mayor, núm. 10, recuerda á estas corporaciones, que se encarga como en años anteriores de la confeccion de amillaramientos, repartimientos, &c, con arreglo á la nueva forma determinada por la Administracion del ramo, y los cuales deben presentarse para el 30 del actual, segun la misma tiene ordenado. A la actividad posible en esta clase de trabajos, reúne la economía de sus retribuciones por hacerlos.

Tambien se encarga de cuantos asuntos se le quieran confiar.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.